Noviembre de 2018

Sistema de Alertas

El Sistema de Alertas es una de las disposiciones que se incluyen en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, promulgada el 27 de abril de 2016 y su reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de enero de 2018. En esta Ley se establece que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (Secretaría) deberá evaluar a aquellos Entes Públicos locales (Entidades Federativas, Municipios, Organismos Públicos Descentralizados, Empresas Paraestatales, etc.) que tengan contratados Financiamientos u Obligaciones, cuya fuente o garantía de pago sea de Ingresos de libre disposición, inscritas dentro del Registro Público Único, de acuerdo a su nivel de endeudamiento. Para aquellos casos en los que las Entidades Federativas o Municipios realicen la afectación de sus participaciones federales en garantía o como Fuente de pago a través de un fideicomiso público sin estructura que funja como acreditado en el Financiamiento u Obligación correspondiente, se consolidarán estos con los Financiamientos y Obligaciones de la Entidad Federativa o Municipio y serán computables para efectos del Sistema de Alertas.

1. Indicadores para la medición del Sistema de Alertas

La Ley establece tres indicadores para la evaluación del nivel de endeudamiento del Ente Público local:

- **Indicador 1: Deuda Pública y Obligaciones como proporción de sus Ingresos de Libre Disposición,** vinculado con la sostenibilidad de la deuda del Ente Público. La medición del saldo de Deuda Pública y Obligaciones contabiliza aquellos créditos contratados, emisiones bursátiles, deuda en la cual el Ente Público otorga su respaldo mediante una fuente de pago propia, Obligaciones derivadas de Asociaciones Público-Privadas (contabilizando únicamente la parte de inversión), y cualquier otra obligación que implique pagos financieros programados. Por otra parte, los Ingresos de Libre Disposición incluyen los Ingresos locales más las Participaciones Federales; especificando que en el caso de las Entidades Federativas, se restarán de estas Participaciones las otorgadas a los Municipios**;**

- **Indicador 2: Servicio de la Deuda y Obligaciones como proporción de sus Ingresos de Libre Disposición**, vinculado con la capacidad de pago. En la medición del servicio se contabilizan las amortizaciones, intereses, comisiones y demás costos financieros derivados de Financiamientos y Obligaciones incluidos en el indicador anterior, exceptuando aquellas amortizaciones de refinanciamientos, las realizadas de manera anticipada y de Obligaciones a Corto Plazo; e

- **Indicador 3: Obligaciones a Corto Plazo y Proveedores y Contratistas como proporción de sus Ingresos Totales**, indicador vinculado con la capacidad financiera del Ente Público para hacer frente a sus obligaciones contratadas a plazos menores de 12 meses. En este indicador se contabilizan los adeudos que tiene el Ente Público con proveedores de bienes y servicios, contratistas por obras públicas y Financiamientos que deben ser liquidados en el corto plazo, restando los montos de Efectivo, Bancos e Inversiones Temporales[1]. Los Ingresos Totales se definen como los Ingresos de Libre Disposición más las Transferencias Federales Etiquetadas.

[1] La construcción de este indicador considera el "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de enero de 2018.

2. Clasificación del nivel de endeudamiento

Para efectos de realizar la medición del nivel de endeudamiento la Secretaría, en términos del Reglamento del Sistema de Alertas, publicó en el Diario Oficial de la Federación el 30 de junio de 2017 los valores que determinan los límites de los rangos bajo, medio y alto para los indicadores que medirán el nivel de endeudamiento de las Entidades Federativas.

Valores que Determinan los Límites de los Rangos Bajo, Medio y Alto de los Indicadores del Nivel de Endeudamiento del Sistema de Alertas que Aplican a Entidades Federativas

Indicador	Rango		
	Bajo	Medio	Alto
Deuda Pública y Obligaciones sobre Ingresos de libre disposición	<= 100%	<= 200%	> 200%
Servicio de la Deuda y Obligaciones sobre Ingresos de libre disposición	<= 7.5%	<= 15%	> 15%
Obligaciones a Corto Plazo y Proveedores y Contratistas sobre Ingresos totales	<= 7.5%	<= 12.5%	> 12.5%

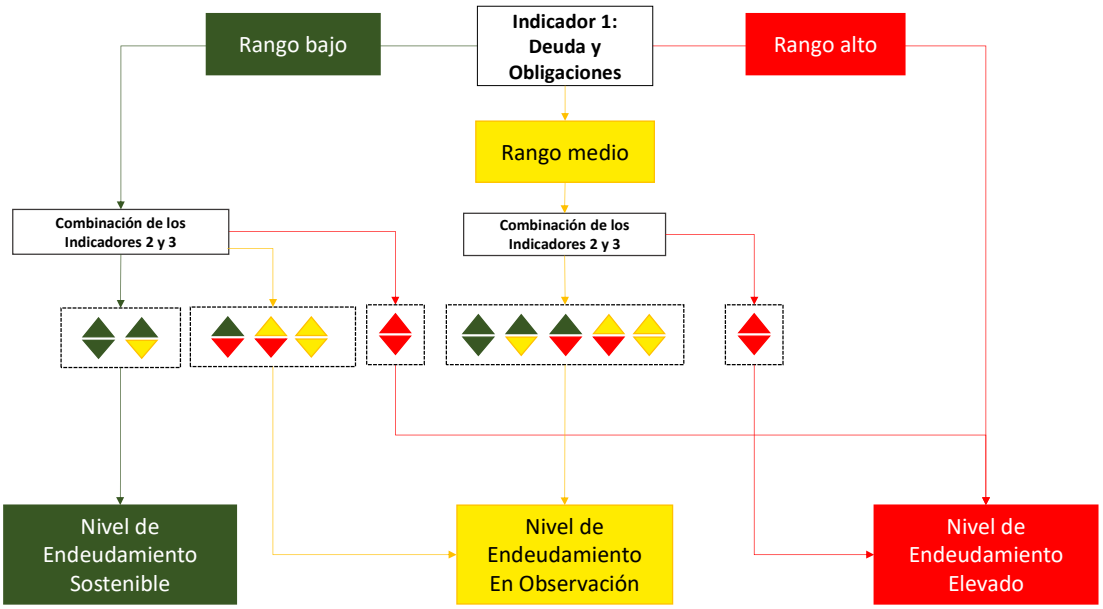
Considerando la combinación de los rangos donde se ubiquen los indicadores, se clasifica al Ente Público de acuerdo a los siguientes niveles:

- Endeudamiento Sostenible;
- Endeudamiento en Observación, o
- Endeudamiento Elevado.

La clasificación se realiza conforme una serie de combinaciones de los resultados obtenidos de cada indicador, en las cuales, el Indicador 1 es la base para establecer el resultado final de acuerdo a lo siguiente:

- Nivel de endeudamiento sostenible, cuando el Indicador 1 se ubique en rango bajo y:
 - Los Indicadores 2 y 3 se ubiquen en rango bajo, o
 - Los Indicadores 2 y 3 se ubiquen, uno en rango bajo y el otro en rango medio.
- Nivel de endeudamiento en observación, cuando:
 - El Indicador 1 se ubique en rango bajo y:
 - Los Indicadores 2 y 3 se ubiquen en rango medio, o
 - Los Indicadores 2 y 3 se ubiquen, uno en rango alto, y el otro en rango bajo o medio, y
 - El Indicador 1 se ubique en rango medio y:
 - Los Indicadores 2 y 3 se ubiquen en rango bajo, o
 - Los Indicadores 2 y 3 se ubiquen, uno en rango bajo o medio, y el otro en rango medio o alto, o
- Nivel de endeudamiento elevado, cuando:
 - El Indicador 1 se ubique en rango alto, o
- El Indicador 1 se ubique en rango bajo o medio y los Indicadores 2 y 3 se ubiquen en rango alto.

Gráfica de Combinaciones de los Indicadores que determinan el Nivel de Endeudamiento de los Entes Locales bajo el Sistema de Alertas



3. Fuentes de información

Con la información proporcionada y publicada por la Entidad Federativa, así como la contenida en el Registro Público Único, la Secretaría realiza la medición de cada uno de los indicadores y determina si el Ente Público se encuentra en un rango bajo, medio o alto. Lo anterior conforme a los límites establecidos en el Acuerdo por el que se dan a conocer los valores que determinan los límites de los rangos bajo, medio y alto.

En este sentido, es importante resaltar que la información y documentación proporcionada y publicada por las Entidades Federativas es responsabilidad de cada una de ellas, así como su validez, veracidad y exactitud

4. Periodicidad y publicación de los resultados

La medición del nivel de endeudamiento del Sistema de Alertas deberá realizase por la Secretaría conforme a lo siguiente:

- Para las Entidades Federativas: cuatro trimestrales,
- Para los Municipios: dos trimestrales, y
- Entes Públicos distintos a la administración centralizada de la Entidades Federativas y Municipios: una anual.

Las evaluaciones trimestrales sólo tendrán fines informativos y de seguimiento, de esta forma la presente evaluación no es vinculante. Además, se realizará una actualización anual de los resultados de los indicadores y del nivel de endeudamiento del Sistema de Alertas de las Entidades Federativas y de los Municipios en relación con el cierre del ejercicio fiscal.

Para reforzar el propio Sistema de Alertas, se estableció que cada variable de medición se hiciera pública, así como la fuente de información. Ello fortalece la transparencia y proporciona mayor información para la toma de decisiones de cualquier prestador de servicios o acreedor de las Entidades Federativas. El Sistema de Alertas genera mayor transparencia y tiene efectos sobre

el manejo de los recursos públicos, mejorando la rendición de cuentas y la gestión responsable de las finanzas públicas locales.

Como consecuencia, cada publicación que realice la Secretaría del Sistema de Alertas incluirá:

1. El resultado del Sistema de Alertas, especificando el nivel de cada indicador,
2. Los montos de las variables que integran cada indicador, y
3. La información entregada a la Secretaría por parte de las Entidades Federativas para la medición.

El Sistema de Alertas será publicado en la página oficial de Internet de la Secretaría de manera permanente, debiendo actualizarse de la siguiente manera:

- Trimestralmente, tratándose de Entidades Federativas, dentro de los 60 días naturales posteriores al término de cada trimestre;
- Semestralmente, para el caso de los Municipios, dentro de los 90 días naturales posteriores al término de cada semestre, y
- Anualmente, en el caso de Entes Públicos distintos de la administración pública centralizada de las Entidades Federativas y los Municipios, a más tardar el último día hábil de agosto del ejercicio fiscal de que se trate.

En el caso de la actualización anual de los resultados de los indicadores y niveles de endeudamiento de las Entidades Federativas se publicará a más tardar el último día hábil del mes de junio de cada ejercicio fiscal; y en el caso de los Municipios el último día hábil de julio.

5. Efectos del Sistema de Alertas

La Secretaría deberá realizar una medición anual, con base en la información de Cuenta Pública de las Entidades Federativas, Municipios y sus Entes Públicos. Dicha medición es relevante, toda vez que tiene efectos vinculantes al determinar el Techo de Financiamiento Neto al cual podrá acceder el próximo ejercicio fiscal. Sí el Ente Público se ubica en un Endeudamiento Sostenible, como máximo podrá incurrir en un endeudamiento adicional equivalente al 15% de sus Ingresos de Libre Disposición. Sí se clasifica con un Endeudamiento en Observación, el límite de endeudamiento será de 5% sobre dichos ingresos. Finalmente, sí cuenta con un Endeudamiento Elevado no podrá contratar financiamiento adicional en ausencia de un convenio de ajuste en sus finanzas públicas[2]. En cualquier caso, el nivel final de financiamiento deberá ser el aprobado por el Congreso local, sujeto a las restricciones mencionadas.

Techo de Financiamiento Neto de acuerdo al Nivel de Endeudamiento del Sistema de Alertas

Nivel de Endeudamiento	Techo de Financiamiento Neto
Sostenible	Monto equivalente al 15% de sus Ingresos de Libre Disposición
En observación	Monto equivalente al 5% de sus Ingresos de Libre Disposición
Elevado	0

Por otra parte, el resultado obtenido del Sistema de Alertas realizado con base en información de Cuenta Pública, también determinará el uso que podrán dar los Entes Públicos a sus ingresos excedentes disponibles[3]. Sí el endeudamiento del Ente Público se ubica en niveles en observación o elevados, enfrentará mayores restricciones con respecto a los posibles destinos de sus excedentes.

[2] En ese caso, el convenio será sometido a la comisión bicameral correspondiente del H. Congreso de la Unión para su opinión.
[3] Ingresos excedentes disponibles corresponde a los Ingresos de Libre Disposición que durante el ejercicio fiscal se obtienen en exceso de los aprobados en Ley de Ingresos.